



19 de febrero de 2014

(14-1032)

Página: 1/14

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**TRANSPOSICIÓN DEL PROYECTO DE TEXTO CONSOLIDADO  
SOBRE NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES SEGÚN  
EL ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

*(Punto V a) del orden del día)*

La siguiente comunicación, de fecha 11 de febrero de 2014, se distribuye a petición de la Organización Mundial de Aduanas.

---

En una carta de fecha 13 de junio de 2012, el Comité de Normas de Origen solicitaba asesoramiento al Comité Técnico de Normas de Origen (CTNO) de la OMA para la transposición del proyecto de texto consolidado sobre normas de origen no preferenciales, que figura en el documento G/RO/W/111/Rev.6, a versiones más recientes de la nomenclatura del SA, dada la complejidad técnica de dicho ejercicio y la competencia del CTNO para colaborar en esa tarea.

La secretaría de la OMA y el CTNO han acogido con satisfacción el hecho de que los expertos del CTNO puedan examinar el texto de la transposición, dado que el examen técnico de las normas objeto de la transposición permitirá simplificar el acuerdo final, facilitando así su aplicación por parte las Administraciones de Aduanas y los medios empresariales.

Si bien es cierto que buena parte de las modificaciones del SA tiene escasa o ninguna incidencia en las normas de origen, las normas transpuestas pueden resultar excesivamente complejas si la transposición se efectúa de forma mecánica sin ninguna simplificación lógica. Por eso es sumamente importante, tanto para las administraciones de aduanas como para las empresas, que las normas transpuestas sean simples y claras, para que puedan aplicarse y resulten eficaces.

La secretaría de la OMA había elaborado un documento sobre el examen de esos posibles casos complejos para su examen por el CTNO respecto de la transposición a las versiones de 2002 y 2007 del SA. El documento fue examinado por el CTNO, en su 31ª sesión, celebrada en enero de 2013. El documento, que debe considerarse como las recomendaciones de la secretaría de la OMA, se envió en marzo de 2013 al Presidente del CNO.

Respecto de la transposición al SA de 2012, la secretaría de la OMA había elaborado un documento similar para que el CTNO lo examinara en su 32ª reunión en enero de 2014. En este debate los miembros formularon propuestas para simplificar las normas de origen. El CTNO tomó nota del documento y de las observaciones formuladas por las delegaciones, y convino en remitir al CNO este documento, que también constituye las recomendaciones y aportaciones de asesoramiento técnico de la secretaría de la OMA.

Conforme a la decisión del CTNO, tengo el placer de adjuntar el citado documento para su consideración por el CNO, confiando en que ofrezca opciones razonables.

---

1. Desde el inicio de las negociaciones del Programa de trabajo en materia de armonización (PTA) el Consejo de la OMA ha adoptado varias recomendaciones para modificar el Sistema Armonizado (SA). Dichas modificaciones entraron en vigor en el ámbito internacional el 1º de enero de 2002, 2007 y 2012.

2. El Comité Técnico de Normas de Origen (CTNO) ya había convenido con anterioridad en que era esencial sincronizar la aplicación del Sistema Armonizado y de las Normas de Origen Armonizadas. Por consiguiente, sería necesaria una rectificación técnica del Acuerdo sobre Normas de Origen.

3. En su reunión del 27 de octubre de 2011, el Comité de Normas de Origen (CNO) acordó iniciar la transposición del proyecto de texto consolidado sobre Normas de Origen no preferenciales a versiones más recientes de la nomenclatura del SA. Se ha encomendado a la Secretaría de la OMC que lleve a cabo esta labor en el menor tiempo posible. Se estableció que el ejercicio de transposición se llevaría a cabo paso por paso, a fin de realizar gradualmente una rectificación técnica en la transición del SA de 1996 al SA de 2012.

4. En su reunión del 7 de junio de 2012, el CNO acordó invitar al CTNO a que formulara observaciones sobre los documentos elaborados por la Secretaría de la OMC sobre el ejercicio de transposición. Con este fin, el Presidente del CNO remitió una carta al Presidente del CTNO el 13 de junio de 2012.

5. El 29 de junio, el Presidente del CTNO agradeció la oportunidad que se presentaba para que los expertos del CTNO examinaran la transposición de dicho texto, y afirmó que un examen técnico de las normas en esta transposición permitiría simplificar el acuerdo definitivo y, por lo tanto, facilitaría su puesta en aplicación por parte de las Administraciones de Aduanas y los medios empresariales. El CTNO orientaría oportunamente al CNO para mejorar la calidad de la labor de transposición.

6. El 22 de marzo de 2013, el Director de Aranceles y Asuntos Comerciales dirigió una carta al Presidente del CNO en la que señalaba lo siguiente:

"Si bien es cierto que una buena parte de las enmiendas al SA no tienen, o casi no tienen, incidencia en las normas de origen, las normas transpuestas pueden resultar demasiado complejas si la transposición es mecánica, sin proceder a ningún tipo de simplificación lógica. Por eso es sumamente importante, tanto para las administraciones de aduanas como para las empresas, que las normas transpuestas sean simples y claras, para que puedan aplicarse y resulten eficaces.

La secretaría de la OMA había elaborado un documento sobre el examen de esos posibles casos complejos para su examen por el CTNO. El documento fue examinado por el CTNO, en su 31ª sesión, celebrada en enero de 2013.

El CTNO valoró el trabajo de ambas secretarías y subrayó la necesidad de contar con normas armonizadas, sencillas y transparentes. La rectificación debería ser únicamente técnica, sin cambios en las normas ya acordadas. Por otra parte, en la transposición hay casos complejos que es preciso examinar."

7. La secretaría de la OMA ha analizado los documentos sobre la transposición que ha recibido de la OMC. La secretaría de la OMA revisó la transposición del SA de 1996 al de 2002 y de este último al de 2007, en el documento OC0168S1a. Como ya se ha señalado, este documento se publicó para la 31ª sesión del CTNO. El presente documento trata sobre la transposición del SA de 2007 al de 2012.

8. Se remitirá al CNO un documento con el resultado de los debates del CTNO, que deberá considerarse como las recomendaciones de la secretaría de la OMA para su examen por el CNO.

CONCLUSIÓN

9. Se invita al Comité a examinar las normas de origen que se han recogido en el anexo al presente documento con la intención de ayudar al CNO en la tarea de mejorar la transposición emprendida por la Secretaría de la OMC.

---

EJERCICIO DE TRANSPOSICIÓN  
DEL SA DE 2007 AL SA DE 2012

## 1. Partida 03.08

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 03.08 a)	- Secos	CPD, excepto de la partida dividida ex 03.07 a)
ex 03.08 b)	- Harina	CPD, excepto de la partida dividida ex 03.07 c) y ex 03.08 c)
ex 03.08 c)	- Polvo y pellets	CPD, excepto de las partidas divididas ex 03.07 b) y ex 03.08 b)
ex 03.08 d)	- Ahumados	CPD, excepto de la partida 16.05
ex 03.08 e)	- Los demás	Los animales serán originarios del país en el que se hayan capturado o recogido.

Observación: La partida 03.08 se ha creado para clasificar por separado los invertebrados acuáticos que no sean crustáceos ni moluscos. La secretaría recomienda suprimir las excepciones de las partidas ex 03.07 a), ex 03.07 b) y ex 03.07 c), puesto que la descripción de la partida 03.08 ya establece con claridad que los moluscos no están incluidos en el alcance de la partida 03.08. La supresión de la excepción de la partida 16.05 se explica en el texto correspondiente *infra*.

## 2. Partida 16.05

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
1605.10	- Cangrejos (excepto macruros)	[CP, excepto de la partida dividida 03.06 d)]
	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	
1605.21	-- Presentados en envases no herméticos	[CP, excepto de la partida dividida 03.06 d)]
1605.29	-- Los demás	[CP, excepto de la partida dividida 03.06 d)]
1605.30	- Bogavantes	[CP, excepto de la partida dividida 03.06 d)]
1605.40	- Los demás crustáceos	[CP, excepto de la partida dividida 03.06 d)]
	- Moluscos:	
1605.51	-- Ostras	CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.52	-- Vieras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.53	-- Mejillones	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.54	-- Jibias, globitos, calamares y potas	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.55	-- Pulpos	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.56	-- Almejas, berberechos y arcas	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.57	-- Abulones u orejas de mar	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]

SA 2012	Designación	Norma
1605.58	-- Caracoles, excepto los de mar	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
1605.59	-- Los demás	[CP, excepto de la partida dividida 03.07 d)]
	- Los demás invertebrados acuáticos:	
1605.61	-- Pepinos de mar	[CP, excepto de la partida dividida 03.08 d)]
1605.62	-- Erizos de mar	[CP, excepto de la partida dividida 03.08 d)]
1605.63	-- Medusas	[CP, excepto de la partida dividida 03.08 d)]
1605.64	-- Los demás	[CP, excepto de la partida dividida 03.08 d)]

**Observación:** Los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados se habían clasificado en el SA de 2007 dentro de la partida 16.05. En el SA de 2012 se han trasladado a las partidas 03.06, 03.07 y 03.08, respectivamente. Sin embargo, la secretaría considera que las excepciones del capítulo 3 no son necesarias dentro de la partida 16.05, ya que la nota 1 del capítulo 16 del Sistema Armonizado especifica que el capítulo 16 no comprende la carne, los despojos, el pescado ni los crustáceos, los moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.

Por lo tanto, también pueden suprimirse las excepciones de la partida 16.05 en las partidas 03.06, 03.07 y 03.08.

### 3. Capítulos 28 y 29

En vista de las normas primarias para los capítulos 28 y 29, en las que se establecen como operaciones que confieren origen la reacción química, así como la mezcla y la combinación, la secretaría de la OMA recomienda una norma simple de CSP (cambio de subpartida) para las partidas siguientes:

- 28.30, 28.35, 28.42, 28.49, 29.03, 29.08, 29.12, 29.14, 29.16, 29.32, 29.33, 29.34, 29.37 y 29.39.

Para las partidas 28.48, 28.50 y 29.31, la secretaría de la OMA recomienda mantener la norma simple para cambio de partida (CP).

### 4. Partida 28.52

#### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 28.52 a)	- De óxidos o hidróxidos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2825.90.
ex 28.52 b)	- De cloruros de mercurio	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 2827.39 e)
ex 28.52 c)	- De oxiclорuros e hidroxiclорuros de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2827.49
ex 28.52 d)	- De yoduros y oxyoduros de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2827.60
ex 28.52 e)	- De sulfuros de mercurio; de polisulfuros de mercurio	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 2830.90 c)
ex 28.52 f)	- De sulfatos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 2833.29 c)
ex 28.52 g)	- De nitratos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 2834.29 b)
ex 28.52 h)	- De polifosfatos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2835.39

SA 2012	Designación	Norma
ex 28.52 i)	- De cianuros y oxicianuros de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2837.19
ex 28.52 j)	- De cianuros complejos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2837.20
ex 28.52 k)	- De fulminatos, cianatos y tiocianatos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 2842.90 a)
ex 28.52 l)	- De cromatos, dicromatos y peroxocromatos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 2841.50 c)
ex 28.52 m)	- De silicatos dobles o complejos de mercurio, incluidos los aluminosilicatos	CPD, excepto de las subpartidas divididas ex 2842.10 a) o ex 2842.10 b)
ex 28.52 n)	- De otras sales de ácidos inorgánicos o de peroxoácidos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2842.90
ex 28.52 o)	- De compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos con mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2843.90
ex 28.52 p)	- De fosfuros de mercurio	CPD, excepto de la partida 28.48
ex 28.52 q)	- De carburos de mercurio	CPD, excepto de la subpartida 2849.90
ex 28.52 r)	- De hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros de mercurio	CPD, excepto de la partida 28.50
ex 28.52 s)	- De otros compuestos inorgánicos de mercurio	CPD, excepto de la partida 28.53
ex 28.52 t)	- De ácido láctico de mercurio, sus sales y sus ésteres	CPD, excepto de la subpartida 2918.11
ex 28.52 u)	- De otros compuestos órgano-inorgánicos de mercurio	CPD, excepto de la partida 29.31
ex 28.52 v)	- De compuestos heterocíclicos de mercurio con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	CPD, excepto de la subpartida 2932.99
ex 28.52 w)	- De otros compuestos heterocíclicos de mercurio con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	CPD, excepto de la subpartida 2934.99
ex 28.52 x)	- De otros extractos curtientes de origen vegetal que contienen mercurio; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	CPD, excepto de la subpartida 3201.90
ex 28.52 y)	- De productos inorgánicos de mercurio de los tipos utilizados como luminóforos	CPD, excepto de la subpartida 3206.50
ex 28.52 z)	- De albúminas de mercurio (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	CPD, excepto de la subpartida 3502.90
ex 28.52 zi)	- De peptonas de mercurio y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	CPD, excepto de la subpartida 3504.00
ex 28.52 zii)	- De otras preparaciones químicas de mercurio para uso fotográfico, excepto barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para venta al por menor listos para su empleo	CPD, excepto de la subpartida 3707.90
ex 28.52 ziii)	- De reactivos de diagnóstico o de laboratorio que contienen mercurio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; materiales de referencia certificados.	CPD, excepto de la subpartida 3822.00
ex 28.52 ziv)	- De otras colas de caseína	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 3501.90 b)
ex 28.52 zv)	- De otros medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 3824.90 b)

**Observación:** Como indica la Secretaría de la OMC, en el SA de 2012 la enmienda de la nomenclatura se produce a nivel de subpartida y no altera el alcance de la norma rectificadora en la versión de 2007 del SA. La norma de 2007 puede transponerse directamente. En el caso de la partida 28.52, la secretaria de la OMA recomienda eliminar las excepciones y mantener una norma de CPD simple para las partidas divididas o aplicar una norma simple de CSP.

## 5. Partida 30.02

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares	<i>Según se indica para la subpartida</i>
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por proceso biotecnológico	CSP, excepto de las subpartidas 2933.29, 2934.99, 3002.20, 3002.90, 3907.20, 3913.90, subpartidas divididas ex 2937.90 g) o ex 3006.92 d)
3002.20	- Vacunas para uso en medicina	CSP, excepto de la subpartida dividida ex 3006.92 e)
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria	CSP, excepto de la subpartida dividida ex 3006.80 f)
3002.90	- Los demás	CSP, excepto de la subpartida 2933.29, 3002.10 o de la subpartida dividida ex 3006.92 g)

**Observación:** En el SA de 2012 se hacía necesaria una rectificación técnica. Dado que parte de los productos clasificados en el SA de 2012 en las subpartidas 3002.10 y 3002.90 se clasificaban previamente en el SA de 2007 en las subpartidas 2933.29, 2934.99, 3002.10, 3002.20, 3002.90, 3907.20 y 3913.90, la norma puede transponerse incluyendo una excepción. También cabe observar que las subpartidas divididas ex 3006.80 a) y siguientes (en las excepciones) aparecen como ex 3006.92 respecto del SA de 2007. La secretaría de la OMA recomienda, a modo de simplificación, mantener el CSP como criterio de origen para toda la partida.

## 6. Partida 38.24

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	<i>Según se indica para la subpartida</i>
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	CSP
3824.30	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	CSP
3824.40	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	CSP
3824.50	- Morteros y hormigones, no refractarios	CSP
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	CSP
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	
3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	CSP, excepto de la subpartida dividida 3824.90 b) o ex 3825.41 a) (desechos de disolventes orgánicos perhalogenados)
3824.72	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o de la subpartida dividida 3824.90 b)

SA 2012	Designación	Norma
3824.73	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b)
3824.74	-- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b)
3824.75	-- Que contengan tetracloruro de carbono	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b)
3824.76	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b)
3824.77	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b)
3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b)
3824.79	-- Las demás	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.81, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida 3824.90 b) o ex 3825.41 a) (desechos de disolventes orgánicos perhalogenados)
	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):	
3824.81	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.82, 3824.83 o la subpartida dividida ex 3824.90 b)
3824.82	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.83 o la subpartida dividida ex 3824.90 b)
3824.83	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	CSP, excepto de las subpartidas 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82 o la subpartida dividida ex 3824.90 b)
3824.90	- Los demás	<i>Según se indica para subpartida dividida</i>
ex 3824.90 a)	-- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	CSPD



SA 2012	Designación	Norma
ex 3824.90 b)	-- Los demás	CSPD, excepto de la partida 38.26, subpartidas 3006.70, 3824.71, 3824.72, 3824.73, 3824.74, 3824.75, 3824.76, 3824.77, 3824.78, 3824.79, 3824.81, 3824.82, 3824.83, 3825.10, 3825.20, 3825.49, 3825.50, 3825.61, 3825.69 ó 3825.90 o la partida dividida 28.52 zv), la subpartida dividida ex 2842.10 a), ex 3006.92 l), 3825.30 a) o ex 3825.41 b) (excepto los desechos de disolventes orgánicos perhalogenados)

**Observación:** El documento de transposición OC0168S1a del SA de 1996-2002 y del SA de 2002-2007 se refiere a la partida 38.24. Si la partida 38.24 queda resuelta para el ejercicio de transposición 1996-2002, se resolverán también, en principio, los problemas para los ejercicios de transposición 2002-2007 y 2007-2012, ya que la Secretaría de la OMC trabajó en una versión no simplificada del SA de 2002 y del SA de 2007 para la rectificación de 2002-2007 y de 2007-2012. La secretaría de la OMA recomienda, a modo de simplificación, mantener el CSP sin las excepciones como criterio de origen.

## 7. Partida 48.08

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	<i>Según se indica para la subpartida</i>
4808.10	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	CP, excepto de la partida dividida ex 48.23 e)
4808.40	- Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	CP, excepto de la partida dividida ex 48.23 e)
4808.90	- Los demás	CC, excepto de la partida dividida ex 48.23 e)

**Observación:** También se había recomendado la simplificación de la partida 48.08 en el anterior documento de transposición OC0168S1a. En el SA de 2012, las subpartidas 4808.20 y 4808.30 se han agrupado en la nueva subpartida 4808.40 dado el reducido volumen de comercio. La secretaría de la OMA sugiere que se supriman las excepciones restantes.

## 8. Partida 74.18

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	<i>Según se indica para partida dividida</i>
ex 74.18 a)	- Artículos de cocción o calentamiento, de cobre, del tipo de los utilizados para uso doméstico, no eléctricos, y sus partes, de cobre.	CPD, excepto de la subpartida dividida ex 7419.99 c)
ex 74.18 b)	- Los demás	CPD

**Observación:** En el SA de 2012, la enmienda de la nomenclatura se produce a nivel de subpartida y no altera el alcance de la norma, que se establece a nivel de partida dividida. Así pues, no es precisa ninguna modificación y la norma puede transponerse directamente. No obstante, según se señala en el documento JOB/RO/3/Rev.1, la secretaría opina que el cambio de la partida dividida ex 74.18 a) a ex 74.18 b) no es posible. En consecuencia, la norma para la partida 74.18 podría ser "CP".

## 9. Partida 84.52

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma	
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser	<i>Según se indica para la subpartida</i>	CP; o norma del 35% del valor añadido
8452.10	- Máquinas de coser, domésticas - Las demás máquinas de coser:	CSP	
8452.21	-- Unidades automáticas	CSP	
8452.29	-- Las demás	CSP	
8452.30	- Agujas para máquinas de coser	CSP	
8452.90	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	<i>Según se indica para la subpartida dividida</i>	
ex.8452.90 a)	-- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes	CSPD	
ex.8452.90 b)	-- Las demás partes para máquinas de coser	CP	

**Observación:** En el SA de 2012, los muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes (SA de 2007, subpartida 8452.40) quedan ahora clasificados dentro de la subpartida 8452.90, junto con las demás partes para máquinas de coser. Por lo tanto, desde un punto de vista técnico y a fin de mantener en la plantilla el mismo resultado que en el texto refundido, tal vez sea necesaria una norma establecida a nivel de subpartida dividida. Sin embargo, por una parte no parece posible que se produzcan cambios a "*muebles, basamentos y tapas o cubiertas ... y sus partes*"<sup>1</sup> desde los productos clasificados en otras subpartidas de la partida 84.52. El cambio podría realizarse considerando el desensamblaje, pero las normas y notas básicas para los capítulos que se aplican a los capítulos 84 a 90 especifican que "*No podrá considerarse que (...) (el) desensamblaje de productos cumple las condiciones del cambio de la norma establecida en la plantilla.*" Por otra parte, no parece probable que se produzcan cambios hacia otras subpartidas de la partida 84.52 desde la subpartida "*muebles, basamentos ... y sus partes*". En consecuencia, la secretaría considera que para toda la subpartida 8452.90 del SA de 2012 podría mantenerse una norma "CP".

La OMA apoya la observación formulada por la Secretaría de la OMC en el documento JOB/RO/4, y observa que la observación se refiere a la primera columna de las dos normas de origen relativas a la partida 84.52. No se menciona la supresión de la alternativa que figura en la segunda columna de la norma.

<sup>1</sup> Las Notas explicativas del SA 2012 señalan lo siguiente en relación con los muebles, basamentos, tapas y cubiertas para máquinas de coser: "(B) Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser. Se clasifican en esta partida, aunque se presenten aisladamente, los muebles (armarios, mesas, etc.) especialmente diseñados y preparados para alojar o soportar las máquinas de coser, incluso si, con la máquina recogida, pueden utilizarse como muebles. También se incluyen las partes de dichos muebles (cajones, prolongadores, etc.), los basamentos y las tapas o cubiertas. Por el contrario, los cofres destinados esencialmente a la protección o al transporte de las máquinas de coser siguen su propio régimen cuando se presenten aisladamente."

**10. Partida 84.56****a) Recomendación de la secretaría**

SA 2012	Designación	Norma	
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser y otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>	CP, excepto de la partida 84.66; o norma del 35% del valor añadido
ex 84.56 a)	- Máquinas para cortar por chorro de agua	CSP, excepto de las subpartidas 8479.89, 8479.71, 8479.79, subpartidas divididas ex 8486.10 h), ex 8486.20 n), ex 8486.30 k), ex 8486.40 h), o subpartidas 8508.19, 8508.60	
ex 84.56 b)	- Las demás	CP, excepto de las subpartidas divididas ex 8486.10 c), ex 8486.10 d), ex 8486.20 d), ex 8486.20 e), ex 8486.30 c), ex 8486.30 d), ex 8486.30 e), ex 8486.30 f) o ex 8486.40 c).	

**Observación:** Las máquinas cortadoras por chorro de agua, que en el SA de 2007 se clasifican como parte de la subpartida ex 8479.89, se han trasladado en el SA de 2012 a la partida ex 84.56. La transposición mecánica de la norma exige que en el SA de 2012 la norma se establezca a nivel de partida dividida a fin de facilitar una norma de origen distinta para las máquinas cortadoras por chorro de agua y para las máquinas herramienta de la partida 84.56 (manteniendo las excepciones que se derivaron del ejercicio de transposición del SA de 2002 al SA de 2007). Puede ser necesario crear excepciones a las normas para evitar que se amplíe el alcance de la norma de origen. No obstante, la Secretaría considera que un "CSP" para la partida dividida ex 84.56 a) y un "CP" para la partida dividida ex 84.56 b) sería suficiente en el caso de la partida 84.56 y sugiere suprimir las nuevas excepciones.

La secretaría de la OMA apoya la supresión de las excepciones en la primera columna de la norma. Esta observación no tiene por objetivo eliminar la alternativa que figura en la segunda columna de la norma. En el anterior documento de transposición OC0168S1a también se recomendaba la simplificación de la partida 84.56.

**11. Partida 84.66****a) Recomendación de la secretaría**

SA 2012	Designación	Norma	
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portátiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portátiles para herramientas de mano de cualquier tipo	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>	CP
ex 84.66 a)	- Partes de máquinas para cortar por chorro de agua	CPD, excepto de la partida 84.79, subpartida dividida ex 8486.90 m) o la subpartida 8508.70.	
ex 84.66 b)	- Los demás	CP, excepto de las subpartidas divididas ex 8486.90 e) a k).	

**Observación:** Las partes de las máquinas para cortar por chorro de agua, que en el SA de 2007 se clasifican como parte de la subpartida ex 8479.90, se han trasladado en el SA de 2012 a la partida ex 84.66. La transposición mecánica de la norma exige que en el SA de 2012 se establezca a nivel de partida dividida a fin de facilitar una norma de origen para las partes de las máquinas cortadoras por chorro de agua y otra para las otras partes que se clasifican en la partida 84.66 (manteniendo las excepciones que se derivaron del ejercicio de transposición del SA de 2002 al SA de 2007).<sup>2</sup>

No obstante, dado que el "CP" es la norma de origen que se utiliza en todo el capítulo 84 para las partes y que las normas básicas para capítulos estipulan que el desensamblaje no es un proceso válido para conferir origen, la secretaría considera que un "CP" sería suficiente para la partida 84.66.

En el anterior documento de transposición OC0168S1a también se recomendaba la simplificación de la partida 84.66. Esta observación no tiene por objetivo eliminar la alternativa que figura en la segunda columna de la norma.

## 12. Partida 84.79

### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma	
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	<i>Según se indica para las subpartidas</i>	CP; o norma del 35% del valor añadido
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	CSP	
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	CSP	
8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	CSP	
8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería	CSP	
8479.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	CSP, excepto de la subpartida dividida ex 8486.30 j)	
8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	CSP	
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:		
8479.71	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	CSP, excepto de la partida dividida ex 84.56 a), subpartidas 8479.79, 8479.89, subpartidas divididas ex 8486.10 h), ex 8486.20 n), ex 8486.30 k), ex 8486.40 h), o subpartidas 8508.19, 8508.60	
8479.79	-- Las demás	CSP, excepto de la partida dividida ex 84.56 a), subpartidas 8479.71 u 8479.89, o subpartidas divididas ex 8486.10 h), ex 8486.20 n), ex 8486.30 k), ex 8486.40 h), o subpartidas 8508.19, 8508.60	

<sup>2</sup> Nótese que en el documento JOB/RO/3/Rev.1 la Secretaría señalaba que, en su opinión, un "CP" era suficiente para las normas transpuestas del SA de 2007 para la partida 84.66 y la subpartida 8479.90.

SA 2012	Designación	Norma	
8479.81	- Las demás máquinas y aparatos: -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	CSP	
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	CSP	
8479.89	-- Los demás	CSP, partida dividida ex 84.56 a), subpartidas 8479.71, 8479.79, subpartidas divididas ex 8486.10 h), ex 8486.20 n), ex 8486.30 k), ex 8486.40 h), o subpartidas 8508.19, 8508.60	
8479.90	- Partes	CP, excepto de la partida dividida ex 84.66 a), subpartida dividida ex 8486.90 m), o subpartida 8508.70.	

**Observación:** Las máquinas cortadoras por chorro de agua (ex 8479.89) y sus partes (ex 8479.90) han sido trasladadas en el SA de 2012 a las partidas ex 84.56 y ex 84.66, respectivamente. En consecuencia se crearon nuevas excepciones en la norma rectificadora mecánicamente para las subpartidas 8479.89 y 8479.90. Además, se estableció la norma "CSP", con algunas excepciones, para las subpartidas de nueva creación 8479.71 y 8479.79, relativas a las pasarelas de embarque para pasajeros (que antes se clasificaban en la subpartida ex 8479.89).

La secretaría de la OMA recomienda suprimir las excepciones de la partida 84.79. En el anterior documento de transposición OC0168S1a también se recomendaba la simplificación de la partida 84.79. Esta observación no tiene por objetivo eliminar la alternativa que figura en la segunda columna de la norma.

### 13. Partida 85.07

#### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma	
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	<i>Segun se indica para las subpartidas</i>	CP; o norma del 35% del valor añadido
8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	CSP	
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo	CSP	
8507.30	- De níquel-cadmio	CSP	
8507.40	- De níquel-hierro	CSP	
8507.50	- De níquel-hidruro metálico	CSP, excepto de las subpartidas 8507.60 u 8507.80.	
8507.60	- De iones de litio	CSP, excepto de las subpartidas 8507.50 u 8507.80.	
8507.80	- Los demás acumuladores	CSP, excepto de las subpartidas 8507.50 u 8507.60	
8507.90	- Partes	CP	

**Observación:** Los acumuladores eléctricos de níquel-hidruro metálico y de iones de litio se habían clasificado en el SA de 2007 junto con los demás acumuladores (ex 8507.80). En el SA de 2012 se han creado subpartidas nuevas para estos dos productos (8507.50 y 8507.60). La norma CSP se ha mantenido en las subpartidas nuevas y se han creado algunas excepciones para evitar ampliar el alcance de la norma de origen. La secretaría de la OMA opina que estas excepciones no son necesarias, puesto

que en la práctica no es probable que se produzca un cambio entre estas tres partidas. Por tanto, podría mantenerse una norma CSP simple para las partidas 8507.50, 8507.60 y 8507.80. Esta observación no tiene por objetivo eliminar la alternativa que figura en la segunda columna de la norma.

#### 14. Partida 96.19

##### a) Recomendación de la secretaría

SA 2012	Designación	Norma
96.19	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
	- De plástico y otras materias de las partidas 39.01 a 39.14:	
ex 96.19 a)	-- Pañales para bebés y artículos similares	[CPD, excepto de la partida 39.26, siempre que las mercancías se fabriquen en un único país, conforme a lo establecido en la Nota a los capítulos 61 y 62.]
ex 96.19 b)	-- Los demás	[CPD, excepto de la partida 39.26, subpartida 3006.91 o subpartida 8536.70]
ex 96.19 c)	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	CPD, excepto de la partida 48.18.
ex 96.19 d)	- De guata de material textil	CSP
	- De punto:	
ex 96.19 e)	-- De punto cortado	El origen será el país en el que se haya realizado el punto cortado de las mercancías de esta partida dividida.
ex 96.19 f)	-- Elaborados con partes de punto cortadas	[El origen será el país en el que se haya realizado el punto cortado de las partes de las mercancías de esta partida.]
ex 96.19 g)	-- Elaborados con partes cortadas	<b>[Cambio a mercancías de esta partida dividida siempre que las mercancías se hayan fabricado en un único país.]</b>
	- No de punto:	
ex 96.19 h)	-- Elaborados con partes, excepto los pañales de la partida 62.09	[Cambio a mercancías de esta partida dividida siempre que las mercancías se hayan fabricado en un único país, conforme a lo establecido en la nota al capítulo 62.]
ex 96.19 i)	-- Pañales	CPD excepto del capítulo 62, o excepto si sólo se cortan o rematan con dobladillo.
ex 96.19 j)	- Los demás	[CPD excepto de la partida 63.07, siempre que la materia de partida sea un textil previamente blanqueado o sin blanquear.]

**Observación:** En el SA de 2012 se creó una partida nueva, 96.19, para agrupar las compresas y los tampones higiénicos, los pañales para bebés y los artículos similares que estaban clasificados en distintos capítulos de la nomenclatura del SA (ex 39, ex 61, ex 62 y ex 63). Para la transposición mecánica de la norma se crearon partidas divididas, a fin de respetar el resultado de la norma original de cada categoría de mercancías.

El Comité de Normas de Origen podría estudiar la posibilidad de establecer una única norma para toda la partida.